

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en auto del 15 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a la carga procesal por un término de 30 días, so pena de tener por desistida tacitamente la acción. La anterior providencia fue notificada en estado el 16 de junio de 2023, el término concedido se encuentra vencido, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento. A Despacho.

Andes, 3 de agosto de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00056 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	DIEGO MAURICIO VÁSQUEZ MEJÍA
Asunto	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO- SIN CONDENA EN COSTAS - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES
Auto Interlocutorio	438

Vista la constancia secretarial, procede este Despacho a dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., a través de apoderada interpuso demanda EJECUTIVA en contra del señor DIEGO MAURICIO VASQUEZ MEJIA, en auto del 2 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago en favor

del ejecutante por la suma de TRECIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$300.790.134) como capital insoluto del pagaré número 193, con espacios en blanco y que fue otorgado el día primero (1) de diciembre de 2021 en favor de dicho ente cooperativo (C01 expediente 002 archivo digital).

Como última actuación se observa, que en auto del 15 de junio de 2023 se requiere so pena de desistimiento tácito para que procediera a realizar las gestiones necesarias para la materialización de la medida cautelar de embargo de inmueble decretada y comunicada mediante el oficio 102 del 3 de marzo de 2023 (C01 004 archivo digital).

Sin que hasta la fecha exista algún pronunciamiento de lo allí ordenado.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1º indica:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Como última actuación en el expediente se observa, que este Despacho expidió la providencia del 15 de junio de 2023. Requiriendo a la parte actora del proceso para que diera cumplimiento a la carga procesal impuesta, esto es, allegará las constancias de las diligencias que ha realizado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Andes para materializar la medida decretada y no cumplió con dicha

carga. En consecuencia, se dará aplicación a la norma atrás citada y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y no se condenará en costas

Ahora con respecto a las medidas cautelares, revisado el expediente se observa que en el auto del 2 de marzo de 2023 fue decretado el embargo y secuestro del derecho de cuota sobre el inmueble 004-23017 de la oficina de registros públicos de Andes, medida que fue comunicada en el oficio 102 del 3 de marzo de 2023.

En razón a ello, como no hay constancia de que el ejecutante haya realizado los tramites tendientes a materializar la medida decretada, se levantará la misma, sin que haya lugar a expedir el oficio comunicando dicho levantamiento porque no se consumó la medida.

Igualmente en el auto del 2 de marzo de 2023 se decretó el embargo de cuentas corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA Y BANCO AGRARIO. Medida que fue comunicado en oficio No.104 del 19 de diciembre de 2023.

Conforme se indicó en el auto del 15 de junio de 2023, se prueba y consta en los archivos número 002 y del cuaderno de medidas cautelares, que el oficio de embargo de cuentas de la ejecutada que se decretó en el mandamiento ejecutivo se libró el día tres (3) de marzo de 2023, fue enviado a los respectivos bancos en el mismo día y, por consiguiente, en tal fecha se entiende consumada tal cautela por la parte final del numeral 10º del inciso 1º del artículo 593 del Código General del Proceso así lo determina.

Por consiguiente, se levantará la medida cautelar decretada de embargo en las Entidades Financieras antes enunciadas y se expedirá el respectivo oficio, comunicando la cancelación de la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO, interpuesto por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., en contra del señor DIEGO MAURICIO VÁSQUEZ MEJÍA.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro del derecho de cuota sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 004-23017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia), medida que fue comunicada en el oficio No. 102 del 3 de marzo de 2023.

No se expedirá oficio porque la medida no se consumó.

CUARTO: LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR de embargo de cuentas corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA Y BANCO AGRARIO.

Medida que fue comunicada mediante oficio No.104 del 3 de marzo de 2023 (C02 archivo 003 expediente digital).

Por la Secretaría expídase el respectivo oficio.

QUINTO: ORDENAR que en firme este proveído, y una vez se expidan los oficios antes ordenados, pase el proceso al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA

JUEZ

Y.M

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.130** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf2a45b6ec87bd4c7ca3da73c63fa545ed9dad78aeef326baa945f1012616d3**
Documento generado en 03/08/2023 11:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>